CONSTANCIA: El término para que el demandante cumpliera con la carga impuesta en auto anterior transcurrió durante los días 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo y 01, 04, 05, 06, 07, 08, 18, 19 y 20 de abril de 2022. La parte actora no allegó las diligencias que comprueben la realización a la demandada, señora RUBINERY LOPEZ LEGRO de la notificación de la orden de pago proferida en su contra.

Días Inhábiles: 05, 06, 12, 13, 19, 20, 21, 26 y 27 de marzo y 02, 03, 09 y 17 de abril de 2022.

Semana Santa del 10 al 16 de abril de 2022.

A despacho para resolver la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Manizales, 22 de abril de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veinticinco de abril de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0465
DEMANDANTE	HUMBERTO GIRALDO GARCIA
DEMANDADA	RUBINERY LOPEZ LEGRO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2021-00711-00

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de la presente

demanda.

CONSIDERACIONES

El Artículo del 317 C. General del Proceso, preceptúa:

"El desistimiento tácito, se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido éstos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así la declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

"

En el presente asunto, se cumplen las condiciones de la citada disposición, porque:

- Por auto del día 28 de febrero de 2022, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal de notificar a la demandada del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito.
 - Vencido dicho término el demandante no cumplió con lo allí

ordenado.

Por tales circunstancias, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas decretadas y así mismo se desglosarán los documentos que le sirvieron de base a la demanda, con las constancias del caso y el archivo del expediente.

El Juzgado Séptimo Civil Municipal,

RESUELVE

<u>Primero</u>: **DECLARAR de oficio** terminado por d**esistimiento tácito** la anterior demanda ejecutiva.

<u>Segundo</u>: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias del caso.

<u>Tercero</u>: **DECRETAR** el levantamiento del embargo del sueldo que la demandada, señora RUBINERY LOPEZ LEGRO devenga como empleada del Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas. No hay lugar a librar oficio ya que de esa entidad se comunicó que no tenía ningún vínculo con la demandada.

<u>Cuarto</u>: **DECRETAR** el levantamiento de embargo de los dineros que la demandada, señora RUBINERY LOPEZ LEGRO tenga en cuentas en los Bancos: BBVA Colombia cuenta: 130639000200314038, Cooperativa de Empleados de la Seguridad Social de Caldas – Coodes y Banco de Microfinanzas - Bancamía. Líbrese el respectivo oficio.

Quinto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia Siglo

XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LUZ MARINĄ, LÓPEZ GONZÁLEZ

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 062 DEL 25 DE ABRIL DE 2022

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be86f833f5417d2a8de574f47138f0d8da9d801f8b3aa37e643d930b80419178**Documento generado en 25/04/2022 04:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica